

ART. 541 - PREMIOS A LAS SUGERENCIAS

Para estimular a todo el personal a que aporte sugerencias que incrementen las ventas, la productividad, la cantidad de trabajo, se premiarán todas las sugerencias susceptibles de ser puestas en práctica, con un importe de 50.000 (cincuenta mil) pesetas.

ART. 551 - ESTRUCTURA NOMINA

Con el fin de adaptar los conceptos de nómina al nuevo sistema de confección de las mismas mediante un MINI-ORDENADOR, se crea una agrupación que será:

- Sueldo
- Antigüedad
- Complemento Personal
- Primes
- Complemento Asistencia
- Complemento Convenido

COMPLEMENTO CONVENIDO

En éste se incluyen los conceptos:

- Pluses
- Valoración Personal
- Complemento Comercial
- Locomoción
- Servicios Médicos
- Plus Quebranto Moneda
- Ayuda Familiar Convenio

ART. 561 - VALORACION PERSONAL DE ESPECIALISTAS DE SERVICIOS

Los complementos convenidos que perciben los Especialistas de Servicios, se liquidarán mediante valoración personal o nocturnidad en función de la eficacia observada en el desarrollo de las tareas encomendadas y tendrán un valor máximo mensual de 5.200 (cinco mil doscientas) pesetas por doce pagas, para el año 1984.

ESCALA SALARIAL DEL CONVENIO QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL 1-1-1984 PARA JORNADAS LABORALES DE 1.820 HORAS ANUALES DE TRABAJO EFECTIVO EQUIVALENTES A 2.316,30 HORAS DE PAGO:

CATEGORIAS Y CARGOS INTERNOS	SALARIO ANUAL (S. A.)	SALARIO MENSUAL	
		S.M.	$\frac{S.A.}{14}$
Jefes de Plantas	1.442.000	103.000	
Jefes de Ventas de Gas	1.442.000	103.000	
Jefes de Ventas de Aparatos	1.376.200	98.300	
Ejecutivos de Ventas	1.171.800	83.700	
Jefes 2ª Administrativos	1.288.000	92.000	
Cajero	- - -	- - -	
Oficiales 1ª Administrativos	1.141.000	81.500	
Oficiales 2ª Administrativos	1.059.800	75.700	
Encargado de Almacén	1.159.200	82.800	
Almacenero	1.093.800	77.700	
Mozo especializado Almacén	953.400	68.100	
Especialistas de Servicios	945.000	67.500	
Chófer	966.000	69.000	
Capataces	1.013.600	72.400	
Jefes de Equipo	1.001.000	71.500	
Especialistas	945.000	67.500	
Especialista Almacén	1.013.600	72.400	

ARTICULOS OBJETO DE NEGOCIACION PARA ENERO 1.985**ART. 269 - JORNADA DE TRABAJO****ART. 340 - AYUDA PARA ESTUDIOS****ART. 370 - AYUDA PARA TRABAJADORES EN PERIODO DE ENFERMEDAD****ART. 390 - INVALIDEZ TOTAL O MUERTE DE UN TRABAJADOR****ART. 400 - PRODUCTORES CON HIJOS SUBNORMALES****ART. 461 - COMPLEMENTO DE ANTILUEDAD****ART. 490 - PLUS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA****ART. 501 - COMPLEMENTO COMERCIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO****ART. 511 - PRIMAS****ART. 521 - DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS****ART. 531 - QUEBRANTO DE MONEDA****ANEXO I**

14033 RESOLUCION de 9 de marzo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.520 la llave boca fija, 19 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave boca fija, 19 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave boca fija, 19 milímetros, marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera nacional II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave boca fija de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.520 9-3-84. 1.000 V.».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 9 de marzo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

14034 RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la Empresa «Continental, Industrias del Caucho, S. A.».

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la Empresa «Continental, Industrias del Caucho, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 13 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, el día 6 de abril de 1984, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.